



Expte N° 47737/10

RESOLUCIÓN N° 204

Buenos Aires, 6 de abril de 2011

Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

VISTO:

que mediante Resolución CNBA N° 62/11, se creó un Programa de Becas de ayuda económica para los alumnos regulares del Colegio Nacional de Buenos Aires,

que en el artículo 2° de la mencionada Resolución se encomendó al Consejo de Escuela Resolutivo, el tratamiento y posterior aprobación del Reglamento para el otorgamiento de becas de ayuda económica, y

CONSIDERANDO:

lo aprobado en la reunión del Consejo de Escuela Resolutivo el día 1° de abril del corriente año, y

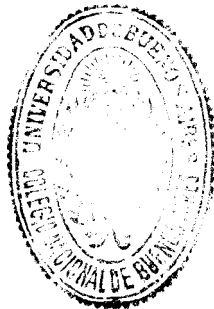
las atribuciones que le son propias;

EL RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES,
Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para el otorgamiento de becas de ayuda económica para los alumnos del Colegio Nacional de Buenos Aires que, como Anexo I forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar la presente; comunicarla al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires; notificar a los señores Vicerrectores, a los señores Jefes de Departamento de Alumnos, al señor Director del Departamento de Extensión y Bienestar Estudiantil, y a quienes corresponda; exhibir copias en cartelera; publicar en la página web y, cumplido, archivarla en el Bibliorato de Resoluciones con copia en el Digesto.

Procurador





Universidad de Buenos Aires

Colegio Nacional de Buenos Aires

Anexo I (Res CNBA N° 204/11)

REGLAMENTO PARA LAS BECAS DE AYUDA ECONÓMICA “Bernardo Alberto Houssay” para estudiantes del Colegio Nacional de Buenos Aires

Artículo 1.- La beca “Bernardo A. Houssay” consistirá en una ayuda económica de carácter mensual que tendrá como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades para cursar sus estudios secundarios a aquellos alumnos de escasos recursos económicos del Colegio Nacional de Buenos Aires.

Artículo 2.- La adjudicación de las Becas de Ayuda Económica “Bernardo A. Houssay” se ajustará a la presente reglamentación.

Artículo 3.- La cantidad de becas a otorgar por llamado y su importe serán establecidos anualmente por el Rector del Colegio, de acuerdo con las previsiones presupuestarias asignadas para tal fin.

Artículo 4.- Podrán acceder a estas becas los alumnos que se encuentren cursando del 1° a 6° año en condición de regular (artículo 2°, Reglamento Interno).

Artículo 5.- Las becas se otorgarán por el período de un ciclo lectivo, dividido en diez cuotas mensuales de marzo a diciembre, y será plausible de ser renovado anualmente, mientras subsistan las razones de índole económicas y socio-ambientales que justifiquen su adjudicación.

Artículo 6.- La solicitud de beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para cada llamado y mediante formulario entregado en la Dirección de Extensión y Bienestar Estudiantil. Posteriormente, se procederá a elaboración de un informe socio-ambiental realizado por personal idóneo y de acuerdo con la normativa vigente de la Dirección General de Becas de la Universidad de Buenos Aires.

Artículo 7.- La información del formulario de inscripción no será utilizada para ningún otro fin, tendrá carácter confidencial y de declaración jurada. La falsedad de la misma hará pasible la interrupción del beneficio, a consideración del Rector del Colegio.

Artículo 8.- Una vez realizado el informe socio-ambiental, la Dirección de Extensión del Colegio procederá a su evaluación de los mismos y confeccionará un listado de postulantes, que será elevado a consideración del Rector del Colegio.

Artículo 9.- Las becas serán otorgadas por el Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, a propuesta de la Dirección de Extensión y Bienestar Estudiantil y en vistas del informe socio-ambiental. El listado confeccionado con los antecedentes correspondientes serán informados previamente a su comunicación al Consejo de Escuela Resolutivo en sesión secreta. El resultado de la adjudicación será publicado por Resolución.





Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Artículo 10.- Cuando en el marco de una convocatoria el número de alumnos cuyas solicitudes estuvieren aprobadas supere el monto de becas disponibles, su adjudicación quedará a consideración del Rector del Colegio.

Artículo 11.- Cada becario deberá tener un tutor pedagógico que será designado por el Rector del establecimiento entre los miembros de las tutorías, los profesores o cuerpo directivo del Colegio, y cuyo nombre –previa conformidad del tutor- se comunicará al beneficiario a través de la misma resolución que adjudica la beca.

Artículo 12.- Serán funciones del tutor pedagógico:

- a) Interiorizarse de la marcha de los estudios del alumno durante la vigencia de la beca,
- b) Aconsejarlo en aquellos problemas que se relacionen en forma directa con sus estudios,
- c) informar a la Dirección de Extensión sobre el rendimiento de los estudios del becario y la conducta por él observada. En caso de que no fueren satisfactorios o no se cumpliera con la finalidad de la beca, deberá comunicar esa circunstancia a la Dirección de Extensión del Colegio, con conocimiento de la Rectoría.

Artículo 13.- La percepción de la beca se efectuará del 1 al 10 de cada mes por los medios que disponga la Dirección de Asuntos Económico-Financieros del Colegio. Los becarios menores de 18 años percibirán el importe a través de su padre, madre o tutor, o quienes ellos designen. Los becarios mayores de 18 años podrán percibir el beneficio por sí mismos. En ambos casos, quien reciba el pago deberá acreditar su identidad con DNI actualizado.

Artículo 14.- En caso de renuncia o suspensión de la beca, la Dirección de Extensión y Bienestar Estudiantil deberá informar al Departamento de Asuntos Económico Financieros del CNBA para proceder a la cancelación del beneficio.

Artículo 15.- El becario deberá comunicar -en forma personal o a través de su tutor- a la Dirección de Extensión las siguientes situaciones en el momento de producirse:

- cambios de domicilio
- razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la normal continuidad de sus estudios
- modificaciones significativas de su situación económica familiar
- abandono o suspensión de sus estudios
- o cualquier otra modificación respecto de su situación inicial.

De considerarlo necesario, la Dirección de Extensión elevará al Rector un nuevo informe con las modificaciones producidas, para su consideración.



Universidad de Buenos Aires

Colegio Nacional de Buenos Aires

Artículo 16.- La Comisión de extensión y bienestar estudiantil del Consejo de Escuela Resolutivo realizará periódicamente un seguimiento de los becados.

Artículo 17.- La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno renuncie, pierda su condición de regular, o se cancele la beca.

Artículo 18.- Cualquiera sea la causal del cese del beneficio, el Rector podrá proponer el reemplazo de los becarios, atento a la información suministrada por Dirección de Extensión.

Disposiciones complementarias

Artículo 19.- Los becados estarán eximidos de todos los aranceles vinculados al cursado del ciclo lectivo y de los talleres de la dirección de extensión y de los costos de todas las publicaciones de material didáctico o bibliográfico editado en imprenta colegial.



-- o O o --

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]